



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

Estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales recibimos para efectos de estudio y dictamen, la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Cuarta Legislatura a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al primero de los ordenamientos.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75, 89, fracción V, 91, 111, fracción XV y último párrafo, 112, fracción I y último párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, analizamos la iniciativa, presentando a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

D I C T A M E N

I. Proceso legislativo

I.1. En sesión ordinaria del Pleno del Congreso celebrada el 12 de noviembre de 2020 se presentó la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Cuarta Legislatura a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al primero de los ordenamientos.

La referida iniciativa se turnó por la presidencia del Congreso a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen.

I.2. En términos de lo dispuesto por el artículo 63, fracción II del citado ordenamiento constitucional, el Congreso del Estado resulta competente para conocer y dictaminar la citada iniciativa.

I.3. Estas Comisiones dimos cuenta y radicamos la iniciativa de referencia el 19 de noviembre de 2020.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen relativo a la iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al primero de los ordenamientos, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

1.4. En reunión de esta Comisiones Unidas, que tuvo verificativo en la fecha referida en el punto anterior se aprobó la metodología para el análisis y dictaminación de la iniciativa. Derivado de lo cual, se remitió a las diputadas y a los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, a los ayuntamientos del Estado, a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado y a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado, quienes contaron con un plazo de 20 días hábiles para remitir las observaciones que estimaran pertinentes. También se estableció un link en la página web del Congreso del Estado, para consulta y participación ciudadana por un término de 20 días hábiles.

Se recibió la opinión consolidada de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, de la Secretaría de Finanzas Inversión y Administración y de la Secretaría de Salud del Estado; la opinión de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso del Estado, así como observaciones, aportaciones técnico jurídicas o comentarios de los ayuntamientos de Celaya, Cortazar y León, Gto. Los ayuntamientos de Coroneo, Doctor Mora, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Moroleón, Purísima del Rincón, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, San Luis de la Paz, Tarimoro y Yuriria, Gto., manifestaron estar de acuerdo o a favor o se dieron por enterados de la iniciativa, sin realizar observaciones o propuestas.

Se elaboró un documento con formato de comparativo del contenido de la iniciativa con las disposiciones vigentes, en el cual se incluyeron además las observaciones recibidas, mismo que se circuló a quienes integramos estas Comisiones Unidas.

El 3 de septiembre de 2021 se realizó una mesa de trabajo en la que participamos las diputadas y los diputados integrantes de estas Comisiones Unidas, así como la diputada María Magdalena Rosales Cruz, asesores de los grupos parlamentarios representados en estas Comisiones, funcionarios de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado y de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado y la secretaría técnica, en la que discutimos y analizamos la iniciativa materia del presente dictamen.

1.5. Derivado del análisis de la iniciativa, la presidencia instruyó a la secretaría técnica la elaboración del proyecto de dictamen en sentido positivo, considerando los argumentos vertidos en la mesa de trabajo, conforme lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272 fracción VIII inciso e de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Dicho proyecto fue materia de revisión por las diputadas y los diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen relativo a la iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al primero de los ordenamientos, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

II. Consideraciones de las y los iniciantes

La exposición de motivos de la iniciativa refiere los argumentos que sirvieron de sustento la misma, destacando lo siguiente:

«Combatir y prevenir las adicciones, en general, resulta una prioridad, y entre las niñas, niños y adolescentes, debe ser el punto de partida para afrontarlas.

Cada situación de adicciones que se previene significa evitar una enorme cantidad de sufrimiento; valorando que está ampliamente documentada la relación entre el consumo de bebidas alcohólicas y los accidentes de vehículos automotores, al igual que con diversos padecimientos físicos, incluyendo riesgo cardiovascular, cirrosis hepática y diversos cánceres, que reducen la expectativa y la calidad de vida.

Es por ello que debemos alejar del camino conductas de riesgo que pueden llegar a cobrar vidas, particularmente en el caso de los menores de edad, siendo que las bebidas alcohólicas pueden actuar como una puerta de entrada al consumo de otras sustancias, además de las consecuencias a futuro en perjuicio de nuestro tejido social; es por eso que, proponemos poner de nuestra parte y, en ejercicio de nuestras facultades, el realizar todo aquello que está en nuestras manos para evitarlo.

Así pues, si bien estamos tratando con un fenómeno global, éste tiene efectos específicos y preocupantes en nuestro estado.

De acuerdo con la Dirección General de Epidemiología de la Secretaría de Salud Federal, durante el 2018 se registraron un total 2,753 casos por intoxicación aguda por alcohol en el estado de Guanajuato, y en 2019: 2,050, colocándonos en el deshonroso cuarto lugar nacional en el rubro, solo después de Yucatán, Ciudad de México y Jalisco¹.

Tendencia que no decremento en el presente ejercicio y sigue la tendencia señalada, considerando que al 26 de septiembre ya se contaba con 1,330 casos².

¹ Boletín epidemiológico del Sistema Nacional de Vigilancia epidemiológica, sistema Único de Información. Dirección General de Epidemiología, Secretaría de Salud. Número 1, Volumen 37, semana 1 del 29 de diciembre del 2019 al 4 de enero de 2020. Consultado el 12 de octubre de 2020 en el link: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/523945/sem01.pdf>

² Boletín epidemiológico del Sistema Nacional de Vigilancia epidemiológica, sistema Único de Información. Dirección General de Epidemiología, Secretaría de Salud. Número 39, Volumen 37, semana 39 del 20 al 26 de septiembre de 2020. Consultado el 12 de octubre de 2020 en el link: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/582469/sem39.pdf>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen relativo a la iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al primero de los ordenamientos, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

En cuanto a los niños y jóvenes, en congruencia con lo ya manifestado, según la "Encuesta Nacional de Consumo de Drogas en Estudiantes", realizada en 2014³, en relación con el "Informe sobre la Situación del Consumo de Drogas en México y su atención integral 2019"⁴, se revela que el alcohol es la primera droga de inicio (46.5%) y su consumo inicia desde los 13.6 años de edad, contando con la edad más temprana en los 5 años.

Tan es así que damos cuenta del estudio: "Uso de Drogas en niños de 6 a 7 años de una escuela primaria de Celaya Guanajuato, México" de María de Lourdes García Campos⁵, en donde lamentablemente se dio cuenta que una muestra del 30.6% había probado bebidas alcohólicas.

Circunstancia que resulta sumamente alarmante, valorando que como se señaló trasciende en la destrucción del tejido social; ejemplo de ello, es que de los adolescentes que cometieron algún tipo de delito bajo los efectos de alguna droga, se identificó que el alcohol fue la sustancia más utilizada bajo esta situación⁶, o incluso que, en relación a aquellas personas que acudieron a algún tipo de urgencias por trastornos del comportamiento debido al uso de drogas, se aprecia que el alcohol estuvo presente en el mayor número de urgencias médicas⁷.

El problema está en nuestro presente y debemos contrarrestarlo para un mejor futuro.

Es por ello que, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional estamos convencidos de que todavía hay más por hacer desde el marco jurídico estatal para enfrentar esta problemática de manera efectiva.

Por lo anterior, como parte de esta propuesta, planteamos aplicar la máxima sanción posible reconocida dentro de la Ley de Bebidas Alcohólicas a quien expendiera bebidas alcohólicas a menores de edad, es decir, la revocación de la licencia o permiso, ello, sin necesidad de agotar un primer y segundo momentos, cuya sanción implica el pago de una multa.

En congruencia a lo anterior, no pasamos por alto que la disposición contenida en el artículo 220 de la Ley General de Salud, que dispone:

"Artículo 220.- En ningún caso y de ninguna forma se podrán expender o suministrar bebidas alcohólicas a menores de edad.

La violación a esta disposición será equiparable con el delito de Corrupción de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo."

³ Consultada en la siguiente liga:

http://www.conadic.salud.gob.mx/pdfs/investigacion/ENCODE_DROGAS_2014.pdf, página 24.

⁴ Consultada en la siguiente liga: <https://www.gob.mx/salud/conadic/documentos/informe-sobre-la-situacion-de-las-drogas-en-mexico-y-su-atencion-integral-2019?state=published>, página 31.

⁵ Consultada en la siguiente liga: https://www.scielo.br/pdf/rlae/v16nspe/es_04.pdf

⁶ Ibid. Informe sobre la Situación del Consumo de Drogas en México y su atención integral 2019, página 32.

⁷ Ibid. Informe sobre la Situación del Consumo de Drogas en México y su atención integral 2019, página 63.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen relativo a la iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al primero de los ordenamientos, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

En este sentido, si el expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad ya es catalogado como un delito, no tenemos por qué minimizarlo en nuestra entidad y debemos sancionarlo con mayor severidad; tal como ahora se propone desde un ámbito administrativo.

Además, sumamos la participación de la sociedad en la lucha contra el alcoholismo, incorporando un método de recepción de denuncias ciudadanas en el SATEG y en los Ayuntamientos, con los que éste tenga celebrado convenio; ello, para impulsar un seguimiento más efectivo en el cumplimiento de la Ley, incluso, privilegiando el uso de medios electrónicos o digitales.

Proponemos que los Ayuntamientos, en ejercicio de su facultad reglamentaria, consideren dentro de su mínimo a regular, lo relativo a acciones o campañas tendientes a evitar el consumo de bebidas alcohólicas por parte de los menores de edad; misma que consideramos puede contrarrestarse a través del fomento de la cultura física y deporte.

Establecemos la obligación de los sujetos de la ley el colocar y mantener un anuncio situado al interior del establecimiento y a la vista del público, con la leyenda: "En este establecimiento no se venden bebidas alcohólicas a menores de edad".

Y planteamos prohibir la exhibición de las bebidas alcohólicas al público, específicamente en el caso de los establecimientos donde se venden estas bebidas en envase cerrado, el contribuyente cuya actividad preponderante no corresponda a la enajenación de bebidas alcohólicas y éste tenga autorización de vender mensualmente 1,001 a 30,000 litros de bebidas alcohólicas; es decir, el mínimo posible.

Por otro lado, a través de la Ley de Salud del Estado proponemos que los establecimientos en donde estén a la venta alimentos y bebidas alcohólicas para su consumo en sitio, se separen las cartas, por un lado, la oferta de alimentos y por el otro la relativa a bebidas con alcohol, con la intención de evitar que los menores de edad accedan a la segunda, además de que la misma únicamente será presentada a petición de los consumidores mayores de edad.

Finalmente, por medio de la Ley de Cultura Física y Deporte se contempla que la Comisión del Deporte en el Estado (CODE), a través de la cultura física y el deporte genere, en coordinación con autoridades estatales y municipales, así como con los sectores social y privado, acciones o campañas para desalentar el consumo de bebidas alcohólicas y evitar su consumo en menores de edad.

Esta iniciativa pretende enfrentar de forma integral, desde la prevención, el fenómeno de las adicciones al alcohol en niñas, niños y adolescentes, protegiendo su presente y su futuro, con una serie de acciones que abarcan tanto la concientización como la modificación de los hábitos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen relativo a la iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al primero de los ordenamientos, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Sabemos que las reformas legales no son suficientes para atender un problema tan complejo como este, pero sin duda son un paso necesario para fortalecer el trabajo de las instituciones y de las familias en la construcción de un Guanajuato con más salud y armonía, donde los talentos de nuestros niños y jóvenes se traduzcan en los éxitos que nos impulsarán hacia una vida mejor.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá de ser aprobada el siguiente:

I. Impacto jurídico: *El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción II establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se propone realizar diversas reformas, adiciones y una derogación, en los términos del Decreto que compone el presente instrumento.*

II. Impacto administrativo: *La presente propuesta traerá consigo un impacto administrativo tendiente a la modificación de los procesos relativos a la imposición de sanciones, específicamente respecto las infracciones consistentes en la enajenación de bebidas alcohólicas a menores de edad, así como un ajuste en el relativo al ejercicio del proceso de fiscalización en lo que corresponde a la revisión del cumplimiento de las nuevas obligaciones propuestas.*

Además, se impacta a la generación del mecanismo de recepción de denuncias ciudadanas y la activación del proceso de fiscalización ante la presentación de las anteriores, que, si bien puede corresponder a un mecanismo previamente instaurado, debe formalizarse como un medio de recepción de la misma.

Así mismo, trascenderá en la generación de acciones, a nivel municipio y a través de la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato, en coordinación con la Secretaría de Salud, tendientes a desalentar, a nivel Estado y Municipio, el consumo de bebidas alcohólicas y evitarlo en menores de edad.

III. Impacto presupuestario: *La imposición de sanciones de carácter pecuniario si bien representan un medio de ingresos hacia el Estado, debe valorarse que éstas están indeterminadas y que su actualización está sujeta a la permisibilidad de enajenación de bebidas alcohólicas a menores de edad; circunstancia que, en atención al interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, no debemos permitir como Estado, en beneficio de la sociedad.*

De esta manera, el impacto presupuestal es indeterminado pero su trascendencia debe sopesarse en el beneficio de la propia sociedad.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen relativo a la iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al primero de los ordenamientos, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Además, se refiere que actualmente ya existen medios de acceso de la ciudadanía para contactar a la autoridad, por lo cual se valora que el instituir un medio de presentación de denuncia ciudadana, emplearía medios disponibles y por ello no trasciende a un impacto económico.

IV. Impacto social: *Esta reforma se traducirá en mejores instrumentos legales para que las instituciones de nuestro Estado avancen en la prevención y combate del uso nocivo del alcohol, lo que significa proteger la salud, la tranquilidad y la calidad de vida de millones de niños, niñas y adolescentes menores de edad a lo largo de nuestra entidad, así como la de sus familias, comunidades y municipios...»*

III. Consideraciones de las comisiones dictaminadoras

La iniciativa materia del presente dictamen tiene por objeto la prevención y el cuidado en el consumo del alcohol en el grupo vulnerable que comprende a los menores de edad, a través del establecimiento de mayores sanciones a quien trasgreda las prohibiciones vinculadas a este tema, en beneficio de la sociedad.

El consumo al alcohol representa un problema social de alta relevancia y planteamiento en las políticas públicas, ya que se considera un problema de adicción, por lo que se atiende de forma integral, buscando evitar que este tipo de adicciones se conviertan en una degradación del tejido social, ya que el alcohol se reconoce como un medio de introducción y acompañamiento a otro tipo de dependencias psicotrópicas.

Dicho problema de salud lo experimentan personas de todas las edades, y actualmente los adolescentes son particularmente vulnerables, ya que con frecuencia el consumo de alcohol se origina a edades muy tempranas, originado por la desintegración familiar y la presión social que pesa sobre ellos.

Resulta claro que, a fin de mitigar el problema, deben considerarse esquemas que fortalezcan la prevención en el consumo de alcohol, dentro de los que podemos encontrar las modificaciones al marco normativo aplicable para fortalecer aspectos de prevención de adicciones, que es el objetivo que tiene la iniciativa que hoy dictaminamos.

En tal sentido, en términos generales coincidimos con las propuestas contenidas en la iniciativa, al coadyubar en el establecimiento de medidas de prevención a fin de inhibir el consumo de alcohol en los menores de edad. Únicamente realizamos algunas precisiones, considerando algunos artículos que no contemplaba la iniciativa pero que estaban vinculados con las propuestas contenidas en ella.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen relativo a la iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al primero de los ordenamientos, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

En el artículo 4 que contiene el glosario de la ley, en la fracción XVIII que refiere al concepto de reincidencia, se precisó que para efectos de esta ley es *la sanción en dos o más ocasiones por infracciones a las disposiciones de esta Ley, en un periodo que no exceda de cinco años*. Lo anterior, a fin de dar mayor claridad a dicho concepto, vinculándose además con el contenido de la fracción III del artículo 27.

En tal sentido, solamente se realizan algunas precisiones en la fracción III, la cual se adiciona al artículo 27, recorriéndose en su orden las subsecuentes, a fin de clarificar su contenido, para prever que podrá revocarse la licencia o permiso:

«Cuando se enajenen bebidas alcohólicas a menores de edad, cuya prohibición se contemplada en el artículo 31 fracción V de la presente Ley.»

En el caso de la fracción II de dicho artículo, la misma se reforma para omitir la referencia a *un «mismo ejercicio fiscal»*, al resultar innecesaria por tratarse de licencias con vigencia anual. Y aún con el refrendo consecutivo a lo largo de los años, se sujeta a una temporalidad contenida dentro de la norma supletoria -Código Fiscal del Estado- y a la caducidad de las facultades de las autoridades fiscales.

En el caso de la fracción XII que se proponía adicionar al artículo 30, para prever la obligación de no realizar la exhibición de bebidas alcohólicas al público a los establecimientos donde se enajenen bebidas con alto o bajo contenido alcohólico, o ambas, en envase cerrado, cuyo titular de la licencia corresponda a un contribuyente sin actividad preponderante y cuente con la autorización para desarrollar la modalidad complementaria contenida en el artículo 17, fracción V inciso a de la ley, la misma se determinó improcedente, en razón de dicha restricción generaría que en el caso del supuesto contenido en el inciso b del citado artículo 17—Enajenación mensual o almacenamiento de más de 30,001 litros de bebidas alcohólicas— se convierta en una obligación que carece de la debida proporcionalidad y equidad.

En tal sentido, es de señalar que el supuesto legal debe estar dirigido a la generalidad de los sujetos que realizan el mismo hecho gravado, ya que, de otra forma, se atendería a situaciones particulares de los gobernados y ello implicaría que la obligación no sea proporcional.

Además, al restringir la exhibición de bebidas alcohólicas únicamente a los que enajenan de 1001 hasta 30,000 litros se viola el derecho al trabajo que es un derecho fundamental y esencial para la realización de otros derechos humanos y constituye una parte inseparable e inherente de la dignidad humana. Toda persona tiene derecho a trabajar para poder vivir con dignidad.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen relativo a la iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al primero de los ordenamientos, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Asimismo, se valoró que el restringir una libre comercialización de dichas bebidas en aquellos sujetos a los que va dirigida la exhibición, puede impactar en la economía de múltiples sectores comerciales que han realizado un proceso solicitud de licencia y han cumplido satisfactoriamente los requisitos para obtenerla.

Respecto a la fracción VI del artículo 38 que se pretendía derogar en su totalidad, si bien, es justificada la finalidad de dicha propuesta, ya que se persigue un interés válido de sancionar este tipo de actos por contravenir el interés social y el orden público, dicha propuesta se valoró a la luz del artículo 22 de nuestra Carta Magna, buscando que la misma no se equipare a una pena inusitada y bajo los conceptos que también la Suprema Corte de Justicia ha señalado de acuerdo a lo siguiente:

Artículo 22. *Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado. [...]*

PENAS INUSITADAS Y TRASCENDENTALES, QUE SE ENTIENDE POR⁸.

*Según el espíritu del artículo 22 de la Constitución General, el término inusitado, aplicado a una pena, no corresponde exactamente a la acepción gramatical de ese adjetivo. En efecto, inusitado, gramaticalmente hablando, es lo no usado, y no podría concebirse que la Constitución hubiera pretendido prohibir la aplicación, además de las penas que enumera en el citado precepto, de todas aquellas que no se hubieran usado anteriormente, porque tal interpretación haría concluir que aquel precepto era una barrera para el progreso de la ciencia penal, ya que cualquiera innovación en la forma de sancionar los delitos, implicaría una aplicación de pena inusitada, lo cual no puede aceptarse. Por pena inusitada, en su acepción constitucional, debe entenderse aquella que ha sido abolida por inhumana, cruel, infamante, **excesiva**;⁹ porque no corresponde a los fines que persigue la penalidad; porque no llene las características de una eficaz sanción, como las de ser moral, personal, divisible, popular, tranquilizadora, reparable y, en cierta forma ejemplar; o bien aquellas penas que, aun cuando no hayan existido, sean de la misma naturaleza o índole de las citadas. En cuanto al concepto de trascendentales, no significa que las penas causen un mal más o menos graves en la persona del delincuente, sino que los efectos de la misma afecten a los parientes del condenado. Todo lo anterior se desprende de los términos expresos del concepto constitucional que se comenta, al*

⁸Semanario Judicial de la Federación. Primera Sala. Registro digital 313147. Página 2398. Tesis aislada. Quinta época.

⁹Resaltado propio.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen relativo a la iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al primero de los ordenamientos, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

establecer que quedan prohibidas las penas de mutilación e infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes, y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

En razón de lo anterior, y a fin de que la sanción fuera proporcional a la conducta que le dio origen, y dar la posibilidad a la autoridad facultada para individualizar la pena al momento de ejecutar alguna sanción determinamos derogar únicamente la parte correspondiente a la multa aplicable en el caso de reincidencia.

En cuanto a la adición del Título Quinto denominado Denuncia Ciudadana, su inclusión se encuentra plenamente justificada, pues tiene la finalidad de que la ciudadanía a través de dicha herramienta denuncie ante las autoridades el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en la ley y aquellas realicen acciones preventivas y correctivas contra actos de corrupción o contrarios al orden social.

En dicho Título, por técnica legislativa, solamente se renumeraron los artículos que lo integran, omitiendo el contenido del artículo 47 Quinquies contenido en la iniciativa, que hacía referencia a las visitas de inspección, al considerar que existiría una sobrerregulación, pues dichas actividades ya están reguladas en la legislación correspondiente.

De igual forma, derivado de los planteamientos formulados por los funcionarios de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado, así como el diputado José Huerta Aboytes, integrante de estas Comisiones Unidas en la mesa de trabajo realizada para el análisis de la presente iniciativas se reformaron los artículos 15 y 24 de la Ley, así como el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto número 166, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, décima parte, de fecha 30 de diciembre de 2019, por el que se expidió la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, como medidas a fin de que los titulares de las licencias en materia de bebidas alcohólicas puedan cumplir con los compromisos y obligaciones que prevé la ley, ya que por las circunstancias actuales, derivadas de la pandemia que vivimos se han visto afectados mayormente en el desarrollo de sus actividades.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 3 denominado Salud y Bienestar cuya pretensión es garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades, respecto a las metas 3.5 Fortalecer la prevención y el tratamiento del abuso de sustancias adictivas, incluido el uso indebido de estupefacientes y el consumo nocivo de alcohol; y 3.6 Para 2020, reducir a la mitad el número de muertes y lesiones causadas por accidentes de tráfico en el mundo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen relativo a la iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al primero de los ordenamientos, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente proyecto de:

Decreto

Artículo Primero. Se **reforman** la fracción XVIII del artículo 4; el tercer párrafo del artículo 15; el primer y quinto párrafos del artículo 24; la fracción II del artículo 27; el cuarto párrafo de la fracción X del artículo 30; y las fracciones VII y VIII del artículo 47. Se **adicionan** la fracción III al artículo 27, recorriéndose en su orden las subsecuentes; la fracción XI al artículo 30, recorriéndose la actual fracción XI para quedar como fracción XII; la fracción IX al artículo 47; y un Título Quinto denominado *Denuncia Ciudadana*, integrado por un Capítulo Único y los artículos 48, 49 y 50. Se **deroga** la fracción VI del artículo 38 de la **Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios**, para quedar en los siguientes términos:

«Glosario

Artículo 4. Para efectos de...

I a XVII. ...

XVIII. Reincidencia. La sanción en dos o más ocasiones por infracciones a las disposiciones de esta Ley, en un periodo que no exceda de cinco años;

XIX a XXIII. ...

Refrendo de las...

Artículo 15. Los titulares de...

Para tales efectos...

En caso de que los titulares de las licencias no realicen el trámite de refrendo en dos o más ejercicios fiscales, estas quedarán revocadas; para tales efectos, el SATEG llevará a cabo lo previsto en el artículo 28 de la presente Ley. En estos casos se deberá llevar a cabo el trámite para el otorgamiento de una nueva licencia.

Modificaciones

Artículo 24. El SATEG podrá autorizar la modificación de domicilio, de titular o de modalidades complementarias, para lo cual, su titular deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 20 y 21 de esta Ley.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen relativo a la iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al primero de los ordenamientos, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Para el caso...

Se deberá realizar...

En el supuesto...

Una vez que se tenga el dictamen administrativo correspondiente y en caso de que este se emita en sentido positivo, el solicitante deberá cubrir los pagos que deriven por las modificaciones a las licencias de funcionamiento a que haya lugar, en un plazo de quince días hábiles, en caso de que el solicitante no realice el pago se entenderá por desistido del trámite.

Revocación de licencias...

Artículo 27. El SATEG podrá...

- I .** A solicitud del...
- II.** Cuando cometa infracciones señaladas en la presente Ley en más de dos ocasiones;
- III .** Cuando se acredite por segunda ocasión que en el establecimiento se hayan enajenado bebidas alcohólicas a menores de edad dentro de los últimos cinco años;
- IV.** Que se acredite...
- V.** Por violar los...
- VI.** A solicitud de...

Para lo señalado...

Obligaciones de las...

Artículo 30. Son obligaciones de...

I a IX. ...

X. Contar con alcoholímetros...

Los medidores para...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen relativo a la iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al primero de los ordenamientos, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Los establecimientos deberán...

En los establecimientos se deberá sugerir al conductor que sea notorio su estado de ebriedad que no conduzca, informándole las alternativas de servicio público de transporte;

XI. Colocar y mantener un anuncio, situado al interior del establecimiento y a la vista del público, con la leyenda: «*En este establecimiento no se venden bebidas alcohólicas a menores de edad*»; y

XII. Los titulares de...

a) y b) ...

Infracciones de la...

Artículo 38. Son infracciones a...

Primera vez

Reincidencia

I a V. ...

VI. Bebidas por enajenar...

...

Derogada

...

VII a XVII. ...

Contenido de los...

Artículo 47. Los ayuntamientos deberán...

I a VI. ...

VII. La colocación y características de anuncios, transitorios o permanentes, referidos a bebidas alcohólicas, que sean visibles desde la vía pública o en sitios o lugares a los que tenga acceso el público; las obras de instalación, conservación, modificación, ampliación o retiro de los mencionados anuncios, así como el uso de los lugares públicos, fachadas, muros, paredes, bardas, azoteas, vehículos, maquinarias y toldos para tales efectos;

VIII. Las acciones o campañas tendientes a desalentar el consumo de bebidas alcohólicas; y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen relativo a la iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al primero de los ordenamientos, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

- IX.** Las acciones o campañas tendientes a evitar el consumo de bebidas alcohólicas en menores de edad.

Título Quinto Denuncia Ciudadana

Capítulo Único

Presentación de denuncia ciudadana

Artículo 48. Cualquier persona podrá presentar denuncia cuando observe el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en los artículos 30 y 31 de la presente Ley.

Recepción de denuncia ciudadana

Artículo 49. El SATEG, así como los ayuntamientos, en términos de los convenios celebrados con el anterior, recibirán las denuncias objeto del presente Capítulo a través de los medios que tales autoridades determinen atendiendo a sus capacidades, las cuales se atenderán conforme a las disposiciones administrativas que al efecto emita el SATEG.

Se procurará que dichos medios faciliten la presentación de la denuncia ciudadana, por lo que deben considerar los medios electrónicos o digitales a su alcance.

Protección de datos personales del denunciante

Artículo 50. La autoridad que reciba la denuncia deberá salvaguardar la confidencialidad de los datos personales del denunciante, en atención a la Ley de la materia.»

Artículo Segundo. Se **reforma** el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto número 166, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, décima parte, de fecha 30 de diciembre de 2019, por el que se expidió la **Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios**, para quedar en los siguientes términos:

«Canje de licencias

Artículo Séptimo. Los titulares de las licencias otorgadas durante la vigencia de la Ley que se abroga deberán realizar el canje respectivo a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal 2022, de conformidad con las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen relativo a la iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al primero de los ordenamientos, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

En caso de que los titulares no realicen el canje señalado en el párrafo anterior, el SATEG podrá clausurar de manera parcial o total según corresponda, aquellos establecimientos que cuenten con licencias de funcionamiento emanadas al amparo de la abrogada Ley de Alcoholes para el estado de Guanajuato; en estos casos, a fin de levantar la clausura de que se trate, los titulares deberán llevar el canje respectivo.

Si al cabo de dos ejercicios fiscales posteriores a la culminación del programa sus titulares no realizaron el canje a que hace referencia el primer párrafo de este artículo las licencias quedarán canceladas. De ser así, se deberá llevar a cabo el trámite para el otorgamiento de una nueva licencia.

El canje al...»

T r a n s i t o r i o s

Vigencia

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Emisión de disposiciones

Artículo Segundo. El SATEG a través de su Directora General, a efecto de dar cumplimiento al presente Decreto emitirá las disposiciones de carácter general en un plazo de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.

Guanajuato, Gto., 6 de septiembre de 2021

**Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de
Gobernación y Puntos Constitucionales**

Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta

Dip. Reyna Guadalupe Morales Reséndez

Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas

Dip. Celeste Gómez Fragoso

Dip. José Huerta Aboytes

Dip. Ma. del Rocío Jiménez Chávez

Dip. Vanessa Sánchez Cordero

Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen relativo a la iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al primero de los ordenamientos, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Dip. Raúl Humberto Márquez Albo

Dip. J. Guadalupe Vera Hernández

Dip. José Luis Vázquez Cordero

Dip. Claudia Silva Campos



Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

Asunto: Dictamen, Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato Ley de Salud del Estado de Guanajuato

Descripción: Estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales recibimos para efectos de estudio y dictamen, la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Cuarta Legislatura a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al primero de los ordenamientos.

Información de Notificación:

Destinatarios: CELESTE GOMEZ FRAGOSO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 MA. DEL ROCIO JIMENEZ CHAVEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 LAURA CRISTINA MARQUEZ ALCALA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 VANESSA SANCHEZ CORDERO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 RAUL HUMBERTO MARQUEZ ALBO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 JOSE LUIS VAZQUEZ CORDERO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 CLAUDIA SILVA CAMPOS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

Archivo Firmado: File_1571_20210906112222005.pdf

Autoridad Certificadora: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

FIRMANTE

Nombre:	RAUL HUMBERTO MARQUEZ ALBO	Validez:	Vigente
----------------	----------------------------	-----------------	---------

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.16	Revocación:	No Revocado
-------------------	----------------------------------	--------------------	-------------

Fecha (UTC/CDMX):	06/09/2021 04:29:25 p. m. - 06/09/2021 11:29:25 a. m.	Status:	Válida
--------------------------	---	----------------	--------

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

b2-2e-eb-25-f2-3f-13-cd-05-f2-f4-89-bd-21-10-c5-2e-91-b6-c7-81-e8-e8-cb-a5-3c-ec-8c-a8-c7-dd-28-6c-71-72-3c-54-90-2a-ca-08-f2-76-bb-85-11-4e-e1-d7-f5-fe-f3-3b-67-99-5f-77-73-97-e8-14-73-1f-58-0f-e8-0f-85-2d-08-83-a1-d6-3d-4d-23-d0-39-cc-c5-12-7f-3e-88-8e-8e-3f-d2-ea-68-de-9c-fa-b8-94-16-f2-12-34-49-cf-de-2c-1f-5e-77-ff-6c-55-42-66-74-f0-40-8b-53-a4-08-97-5d-f6-e6-74-8e-dd-ad-25-18-06-51-09-47-f7-85-8b-e1-2f-3e-84-53-fd-35-da-60-38-f6-12-55-29-3d-a1-ca-f9-df-2b-8c-0b-47-ef-f0-f9-7c-57-64-7d-80-17-ec-1a-44-ea-7a-4a-51-b6-78-60-9e-d1-0f-de-f4-77-0b-fa-1d-44-a7-72-c7-c7-14-88-ea-b4-01-98-4f-e8-ca-a0-95-68-2c-84-04-6b-32-3f-73-27-9a-3a-9f-b1-4d-a4-98-ac-37-92-4c-36-cb-d6-b7-44-3e-c6-bf-27-6a-57-03-21-f2-7b-30-1c-f4-72-d6-af-b5-a8-44-3a-98-9e-ae-32-e7-ca-47-58-47

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 06/09/2021 04:31:44 p. m. - 06/09/2021 11:31:44 a. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 06/09/2021 04:31:44 p. m. - 06/09/2021 11:31:44 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637665247048210565
Datos Estampillados: a4IH2kY4rBHsA4oPtTAUOqC9U/s=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 260411416
Fecha (UTC/CDMX): 06/09/2021 04:31:47 p. m. - 06/09/2021 11:31:47 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: LAURA CRISTINA MARQUEZ ALCALA **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.23 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 06/09/2021 04:47:23 p. m. - 06/09/2021 11:47:23 a. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

8e-38-9a-56-4f-db-e3-6f-82-ef-68-97-b6-3a-50-46-09-30-a2-01-b3-4e-7e-54-1e-c4-c4-8c-8b-79-68-75-2e-57-e7-75-ef-1b-b3-f3-f6-8c-83-11-4f-2b-a8-68-75-29-3e-6b-86-73-e3-b5-00-18-d3-5b-fd-64-de-c7-ba-26-9c-94-f9-f3-4d-a1-6e-7d-eb-d1-91-0e-15-ff-ad-81-5b-e6-df-9d-0e-44-f3-9a-5a-a6-58-a7-36-d8-ac-e5-42-02-2b-a3-3b-9a-01-3d-58-8e-e1-b3-0a-e2-f0-40-e6-e7-2d-b1-69-cd-7f-5c-a7-6d-87-88-06-a1-7e-01-e5-1b-3d-fb-85-6c-7f-a0-27-29-f3-a1-d0-b0-7e-18-f9-a2-b4-ea-10-b3-cc-61-f7-ac-72-5d-3b-bc-6d-f2-01-a2-c1-72-dc-f7-2d-62-73-d0-6b-23-f9-ca-a5-0f-da-cc-81-9a-8d-4f-6f-93-0f-0e-d6-49-1c-32-ca-e8-a1-21-0b-4d-90-4d-3b-63-75-f0-8f-05-8f-a4-3f-60-33-0e-9c-fa-ff-98-9d-49-a5-d7-77-ca-fe-8a-64-20-33-cf-f5-2d-3a-44-09-d8-e3-7b-e4-2a-26-24-38-22-11-42-b3-30-6c-18-98-3a-bd-c1-bb-15-d2-6a

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 06/09/2021 04:49:41 p. m. - 06/09/2021 11:49:41 a. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 06/09/2021 04:49:42 p. m. - 06/09/2021 11:49:42 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637665257822165022
Datos Estampillados: InQ/oHF3whT92Ku7W/5KdDBSBOw=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 260412506
Fecha (UTC/CDMX): 06/09/2021 04:49:44 p. m. - 06/09/2021 11:49:44 a. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: GASPAR ZARATE SOTO Validez: Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.02.f1 Revocación: No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 06/09/2021 04:54:28 p. m. - 06/09/2021 11:54:28 a. m. Status: Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma: 64-a0-6c-06-38-5e-14-64-fa-91-c5-7d-c4-e5-f6-3d-4c-57-4f-d9-38-d1-8e-26-da-0a-3c-6c-8b-24-bf-69-b4-91-1e-d8-3d-ca-4a-7d-bd-33-ab-85-47-e3-e7-a5-04-c9-da-62-60-f9-7a-3b-55-67-f7-e1-4f-91-c8-00-86-ab-c6-73-d8-49-75-d6-69-be-2e-d3-b5-5b-ce-c8-8b-f0-0a-36-a3-39-ee-88-5f-c6-ca-c6-13-dc-28-5b-8f-ad-28-08-e6-90-f7-cc-e1-57-94-94-35-4d-c6-0e-25-3b-04-9b-d7-2b-28-68-5c-09-e5-f7-60-1d-88-9b-a3-fc-62-85-a8-77-18-17-f7-e0-0d-9f-3d-fe-01-d5-0d-2c-65-3e-2a-c0-7c-92-43-4d-58-48-19-a5-2c-3b-78-dd-0f-66-91-41-28-89-d6-d2-60-a7-7b-e2-72-f3-c2-06-50-f5-d2-2c-06-81-91-2c-2b-5f-48-5f-55-7d-cf-c4-03-a4-25-64-4e-42-19-5c-a4-12-a3-72-ac-d2-62-a2-dd-d3-e7-81-68-79-e8-bf-e8-c2-0b-70-5e-bc-d7-a8-16-d6-fd-f2-fe-1e-e3-10-a3-62-23-e6-ac-4e-b4-fd-65-c7-5e-b8-48-76-1b-14-f7-ff-c2-8d-02-79

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 06/09/2021 04:56:47 p. m. - 06/09/2021 11:56:47 a. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 06/09/2021 04:56:49 p. m. - 06/09/2021 11:56:49 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637665262098573631
Datos Estampillados: X5UAMIRW17Wpz7+QHS+0RVDxHK8=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 260412917
Fecha (UTC/CDMX): 06/09/2021 04:56:52 p. m. - 06/09/2021 11:56:52 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS Validez: Vigente

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.ea	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	06/09/2021 05:08:41 p. m. - 06/09/2021 12:08:41 p. m.	Status:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	23-9d-d6-43-b8-8c-3a-6b-66-ec-91-d5-7f-fb-9f-fe-e3-94-8d-ff-3e-dd-2f-f2-b2-3c-07-da-7b-55-11-ee-1a-a3-53-98-1b-7e-be-1f-ce-4b-20-93-7e-61-a8-db-20-c1-03-7e-94-6e-37-bd-c8-a9-01-e7-62-14-6b-63-9d-fd-64-bd-90-14-6f-64-fe-46-4e-12-8b-c1-d0-fc-59-67-2d-4f-be-1d-4b-fe-fc-b6-c4-72-53-64-73-31-90-80-ad-b8-83-b4-f3-de-49-26-68-a8-86-c1-5c-94-8d-4e-8d-3a-c5-78-a4-7b-94-ca-c7-61-38-9b-05-f4-1b-5e-90-be-09-6d-4b-22-af-d9-b6-65-e8-99-32-d1-9a-99-24-21-ac-b7-79-dd-a3-a0-c3-dc-72-24-10-bd-33-38-dd-1a-30-10-44-aa-c7-f1-5b-29-c9-2e-ef-a8-6e-9c-f0-6c-5c-e7-6e-c4-c0-fe-af-06-6a-5d-72-4a-73-73-58-90-61-e6-b6-31-2f-6d-31-43-fc-83-fd-a8-e5-03-e7-47-3f-ed-8d-84-aa-72-76-e9-be-dc-5c-7c-60-b4-4c-9d-7f-8e-98-62-e2-59-8e-83-36-b6-77-f4-51-dd-6c-79-1a-d9-07-d5-75-7c-5c-7b-c3-61-54-36		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	06/09/2021 05:10:59 p. m. - 06/09/2021 12:10:59 p. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	06/09/2021 05:11:00 p. m. - 06/09/2021 12:11:00 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP:	637665270600765453
Datos Estampillados:	FrTY5PZfSG+z99IFIYz1iHpATZA=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	260413584
Fecha (UTC/CDMX):	06/09/2021 05:11:01 p. m. - 06/09/2021 12:11:01 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:	JOSE LUIS VAZQUEZ CORDERO	Validez:	Vigente
----------------	---------------------------	-----------------	---------

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.04.7b	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	06/09/2021 05:12:48 p. m. - 06/09/2021 12:12:48 p. m.	Status:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	40-56-b7-fa-e4-4a-0a-b5-49-13-74-34-58-28-2b-39-05-bd-c8-34-fc-5b-08-3a-36-2e-d4-12-b9-3f-03-6a-e0-bc-4e-a2-8d-14-0c-81-69-17-20-95-f1-6d-8d-ca-05-15-13-45-4c-64-9a-18-b9-20-77-7a-13-4f-03-25-fb-37-86-b3-80-39-ac-1a-bf-5e-89-b5-d3-b6-13-b8-61-4a-f8-c1-4e-06-b4-e6-69-a5-d3-7c-09-54-e9-9c-84-f8-11-c7-74-f1-9f-53-5d-3f-73-61-ab-74-7c-1a-13-6a-77-ca-dc-9b-6b-44-e6-45-4d-18-5c-fa-54-62-7b-37-c1-62-59-d3-5e-ad-3f-a6-0f-d6-d8-87-f5-b7-7d-13-12-2f-e0-c2-0d-29-d9-cb-72-6f-05-b9-f2-ee-57-73-c1-7a-4f-6e-30-09-86-fd-59-59-24-93-a8-cb-26-9f-05-40-ed-14-d3-fb-4d-a8-fb-5d-78-08-fb-47-b8-6b-6e-3d-5a-06-4a-7b-bc-ca-cb-b5-ad-dd-4f-81-bd-ad-2f-e8-16-12-c5-ec-ca-23-97-27-c1-87-96-79-2d-9c-c9-3d-21-be-58-38-8e-16-97-7e-bc-ba-27-39-a4-32-65-e0-34-f1-fd-7b-03-0d-23-07-65-f1-cd-cf		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 06/09/2021 05:15:06 p. m. - 06/09/2021 12:15:06 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 06/09/2021 05:15:07 p. m. - 06/09/2021 12:15:07 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637665273070555174
Datos Estampillados: qykTIsdqWcFKq3HHc4FrJnkTZh4=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 260413810
Fecha (UTC/CDMX): 06/09/2021 05:15:08 p. m. - 06/09/2021 12:15:08 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: CELESTE GÓMEZ FRAGOSO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.11 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 06/09/2021 05:37:57 p. m. - 06/09/2021 12:37:57 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma: 59-72-41-33-8d-f9-61-51-e6-08-d5-cb-64-50-e5-a7-01-26-21-cc-d3-e2-64-2f-5a-d7-d4-a1-ea-a1-ae-98-9b-d7-f7-7d-2f-5f-d7-0f-bf-77-c5-af-21-76-90-e1-d0-ff-f9-33-df-41-4a-4e-09-a2-36-bc-4e-d3-94-f5-86-58-cd-60-cc-2c-c8-79-f5-59-b4-ee-00-27-ce-30-a6-38-41-af-69-46-00-bd-14-70-a6-dd-da-79-f6-b2-04-d1-83-da-eb-76-c0-10-68-1e-0d-53-5d-1a-d5-f3-38-2e-a6-93-72-77-4c-1f-7d-57-67-ca-42-01-47-89-71-e7-5b-39-91-94-4b-82-85-04-44-57-fa-35-a6-be-d0-66-6e-d8-c1-2a-8c-0c-d0-e9-8c-61-b8-d1-60-4e-3f-94-30-8a-c4-9f-7e-bc-c6-d9-84-0c-fa-4c-27-59-1b-64-5a-2a-cf-7e-6e-7b-c3-ce-24-f6-1c-b2-45-ac-e5-05-e3-f5-73-53-4b-09-99-43-5a-46-8b-be-81-7b-5f-59-40-01-39-6d-e0-96-97-f6-4f-03-5e-21-c6-fc-f3-d7-d5-ae-a6-ab-41-f4-d7-a5-4a-aa-9b-df-9d-88-bd-e3-64-f6-05-57-68-16-bc-c7-54-3c-61-3c-1b-6b

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 06/09/2021 05:40:16 p. m. - 06/09/2021 12:40:16 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 06/09/2021 05:40:16 p. m. - 06/09/2021 12:40:16 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637665288168344081
Datos Estampillados: HK+ZxX5iPT2h4VAcOvxiVjC8Zvc=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 260415052
Fecha (UTC/CDMX): 06/09/2021 05:40:18 p. m. - 06/09/2021 12:40:18 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: VANESSA SÁNCHEZ CORDERO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.23 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 06/09/2021 05:49:36 p. m. - 06/09/2021 12:49:36 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma: 29-96-ac-f2-4d-52-1c-b9-8b-e0-d5-16-a5-35-ba-73-55-2d-3d-16-86-9c-73-46-6c-23-82-71-bf-b2-b1-73-11-d3-2b-9d-51-93-3e-08-72-ce-e4-23-58-05-20-6a-13-75-cd-f3-b3-28-3c-b5-48-83-fc-4b-86-31-90-d0-70-71-89-6d-37-a8-33-44-ca-ac-5b-0d-67-3b-45-a8-b7-e3-be-0f-aa-05-e8-80-b7-62-db-e9-9a-c4-78-f2-bd-4e-af-a6-f9-3a-ef-7e-12-ef-f0-0f-03-fb-b2-76-23-ff-dc-b8-ba-b7-bc-21-37-a4-ee-3e-05-d7-fb-04-af-0b-89-bc-d5-af-ec-80-3a-3d-88-7f-94-41-0d-ed-b7-07-6c-42-9c-95-ff-cb-51-1f-76-59-94-cf-73-eb-e8-53-4d-ea-3e-b3-6b-4b-06-6e-38-05-12-00-21-33-cc-79-5e-ed-70-9a-aa-fd-4b-89-bb-b5-97-08-cd-4b-f2-38-0c-01-17-a8-8f-be-73-45-e2-06-a6-07-b2-32-bb-b7-08-5a-aa-3a-3c-3b-30-f8-43-18-88-12-01-76-3a-d1-67-01-e1-6b-db-76-4a-2c-4a-a8-19-b6-59-4e-7f-3b-79-1c-97-ce-ec-a8-e5-06-2e-11-a7-5b-f3-a5

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 06/09/2021 05:51:55 p. m. - 06/09/2021 12:51:55 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 06/09/2021 05:51:55 p. m. - 06/09/2021 12:51:55 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637665295155815811
Datos Estampillados: loRALX3PjnSVekDw0IC1gxbNYWo=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 260416163
Fecha (UTC/CDMX): 06/09/2021 05:51:57 p. m. - 06/09/2021 12:51:57 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: MA. DEL ROCIO JIMENEZ CHAVEZ **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.04.85 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 06/09/2021 08:06:48 p. m. - 06/09/2021 03:06:48 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

88-ae-e6-b1-c5-d1-cb-c3-10-5c-d9-e5-55-ed-ee-5d-ed-b6-cc-57-90-bf-1f-0a-14-47-bb-f5-63-1e-0b-04-1f-f6-66-f7-47-83-77-7c-19-ab-72-4b-d5-f3-a5-ca-74-e5-68-1c-13-da-22-d3-36-d4-98-8b-07-27-f8-a2-d4-1f-00-87-6f-9c-da-32-c7-16-ee-ac-b8-a0-2b-62-93-4a-30-8a-df-a6-ac-9e-b9-76-7f-fa-9d-1f-f7-58-b9-09-4c-e4-36-7b-4a-e6-55-b8-83-5a-de-e9-35-af-96-31-a3-3b-60-88-4e-91-65-fb-e1-16-6d-ca-35-23-e3-71-0f-1f-f3-f9-cc-ff-95-f0-8d-72-4e-b3-3a-f4-e0-d1-c8-fc-fe-36-35-93-25-e7-3f-ae-26-5e-67-fa-b6-94-b0-18-30-f4-b8-b4-95-e6-dd-48-8c-e0-43-72-d0-0d-c5-c8-cd-24-9b-11-ee-9c-30-73-13-13-e0-63-d7-95-fb-54-61-3d-58-27-f5-36-16-b9-bb-91-cb-83-63-62-f6-f3-c3-19-9d-5c-02-01-9a-86-af-47-27-32-9e-fd-af-8b-c5-26-2c-44-16-43-84-58-45-eb-24-17-cd-41-4f-34-85-98-de-3d-72-d3-7e-e7-05-93-6a-ff

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 06/09/2021 08:09:07 p. m. - 06/09/2021 03:09:07 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 06/09/2021 08:09:08 p. m. - 06/09/2021 03:09:08 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637665377485310888
Datos Estampillados: j4EocFVd9103T/N5F6HqVqaRYWg=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 260424328
Fecha (UTC/CDMX): 06/09/2021 08:09:10 p. m. - 06/09/2021 03:09:10 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: CLAUDIA SILVA CAMPOS **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.1c **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 07/09/2021 03:22:33 a. m. - 06/09/2021 10:22:33 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256
3c-9a-c2-fa-5d-d7-56-99-13-07-e8-8c-bb-28-81-2e-50-83-a7-df-00-af-8e-53-97-f1-b1-fc-d7-e4-a9-04-83-3d-98-e7-8e-09-57-f1-d8-a3-6f-86-73-6e-1f-21-20-27-5b-00-21-65-82-a3-a2-b2-de-27-6f-86-f8-fa-17-4c-d5-48-40-07-bb-50-2c-4a-36-e8-5c-b3-9f-31-c4-69-8b-37-24-77-a6-2b-51-4d-d3-c4-cf-e5-7c-ea-25-17-cc-d8-a7-05-27-aa-a3-3e-a9-f1-c7-98-37-1f-54-9e-7c-e2-3f-ca-d9-1f-13-01-03-60-e9-41-b4-ad-b2-a0-dd-18-80-1d-b9-52-98-eb-01-c3-be-08-0d-c2-e1-57-39-f1-d2-a2-1a-ff-84-32-66-f9-b4-8f-4a-24-bd-53-60-d1-32-a7-ac-20-61-09-87-c1-d3-a7-3e-55-a2-8f-dc-cc-64-42-6a-c3-7d-87-d9-e7-be-9d-2d-92-de-be-09-13-6e-4a-6d-63-61-46-41-86-76-25-2d-69-67-16-51-26-7f-d9-cd-0c-e1-b3-51-99-5f-74-1e-a4-3b-85-a0-7f-ed-f5-44-e8-a4-08-4d-db-5f-5c-16-1e-0f-b0-7a-99-39-fe-80-d4-a1-95-fc-d9-e9-e0-01-ef

Cadena de Firma:

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 07/09/2021 03:24:52 a. m. - 06/09/2021 10:24:52 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 07/09/2021 03:24:52 a. m. - 06/09/2021 10:24:52 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637665638927381738
Datos Estampillados: 3zge+OC3ulQ8zaMTqHMhYGwHlBk=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 260445070
Fecha (UTC/CDMX): 07/09/2021 03:24:54 a. m. - 06/09/2021 10:24:54 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada